

†  
*El Excmo. Sr. Don Josef Antonio Caballero comunicó al Ilmo. Sr. D. Miguel de Mendinueta, Decano Gobernador interino del Consejo, en 1.º de Marzo de este año la Real Orden siguiente :*

*„Ilmo. Sr. Con fecha de 14 de Enero último me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de Marina lo siguiente :*

*„Habiendo dado cuenta al Rey de un oficio del Sr. Generalísimo Príncipe de la Paz, que trata de los distinguidos servicios hechos por la Gente matriculada del Departamento de Cádiz en la guerra actual, y de que á sus esfuerzos y valor se debe el salvamento de las tripulaciones de los buques que han dado á la costa en fines de Octubre último, y asimismo de una representacion que venia adjunta, en que el Gremio de Pescadores de Cádiz dice que se le ha impuesto un derecho de diez reales por cada lancha de pescado, que se les precisa á venderlo á los precios que le pone la Munici-*

palidad, y se les causan otros graves perjuicios, ha venido S. M. en resolver que se pase una Real Orden circular mandando á los Jueces de todas las jurisdicciones, á quienes compete por su situacion local, que por ningun pretexto dexen de observarse puntual y cumplidamente la Ordenanza de Matriculas de 12 de Agosto de 1802, con las Reales Ordenes que la adicionan ó aclaran, quedando responsable el Juez que así no lo hiciere á la multa, ú otra pena que tuviere á bien señalar S. M.: que determinadamente, y por la queja de los citados Directores del Gremio de Pescadores de Cádiz, se reencargue el cumplimiento del artículo 7 del título 5.º de dicha Ordenanza, conforme con las Reales Ordenes de 27 de Febrero de 1779, y 6 de Septiembre de 1804: que desde luego quede abolido el derecho que se cobra de diez reales de vellon por cada barco que entra con pescado en el puerto de Cádiz, sea qual fuere la aplicacion de esta gabela: que ningun Juez se mezcle en castigar á los matriculados con multas y prisiones sin noticia de sus Gefes privativos, y conocimiento seguro de la causa que origine esta medida: que no se les impida, previo el consentimiento de sus legítimos Superiores, el que apliquen

parte del flete de sus embarcaciones en la  
limpia de fondos de los muelles y sus escalas,  
porque esto es de ordenanza, aunque abusiva-  
mente no se observa: que se reprehenda  
seriamente al Comandante Militar de Marina  
del Tercio de Cádiz por la inobservancia del  
artículo 7 del título 13 de la precitada  
Ordenanza, que le manda examinar con  
particular esmero si á los Matriculados se  
les guardan y cumplen exáctamente los fue-  
ros y privilegios que les estan declarados; y  
que de qualquiera contravencion contraria á  
las regalías concedidas á los Matriculados  
introducidas por el abandono y el abuso, dé  
cuenta por conducto del Comandante princi-  
pal, á fin de ocurrir al remedio en el modo  
mas eficaz; y finalmente que se abstenga la  
Jurisdiccion Real Ordinaria de conocer de  
causa alguna de Matriculado, conminando  
con multa ú otra pena al Juez ó Tribunal  
que no cumpliere esta disposicion.

„Lo que participo á V. I. de órden del  
Rey para su inteligencia, y que por el  
Consejo se expidan las órdenes necesarias á  
su cumplimiento en la parte que le toca, pre-  
viniendo igualmente á V. I. que como la so-  
berana resolucion que va inserta tiene por  
objeto el que á la Gente matriculada se la

guarden todos los privilegios y exenciones que expresa la Real Ordenanza de 12 de Agosto de 1802 y sus Adiciones, evitando al mismo tiempo las molestas y frecuentes competencias que hasta aquí han resultado con la Jurisdiccion Ordinaria, deberá esta consultar en los casos dudosos la citada Ordenanza, y observar literalmente lo mandado en su artículo 38, título 1.º, para que de este modo se evite todo perjuicio, no tanto á los Matriculados, quanto al servicio del Rey."

Publicada en el Consejo esta Real Orden, y con inteligencia de lo expuesto por los tres Señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento, y que se encargue su observancia á los Tribunales y Justicias del Reyno.

Lo que participo á V. S. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y execucion en los casos que ocurran, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1806. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Diputado de la Provincia de Alava. Vitoria.

## AUTO.

La Real orden precedente no se opone á los Fueros , y Franquezas de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia: imprímase y repártase á las Justicias del distrito de esta referida Provincia , para su cumplimiento, en la parte que les toca. Así lo declaró, mandó , y firmó el Señor Don José Joaquin de Salázar , Maestre de Campo Comisario y Diputado General , con su Asesor. En la Ciudad de Vitoria á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y seis, de que doy fé. = José Joaquin Salázar. = Licenciado Segurola. = Ante mi: José Garcia de Andoin.

*Conviene con los originales que refiere de que certifico con la remision correspondiente como Secretario de esta dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.*

*Señor Diputado*  
*José Garcia de*  
*Andoin.*

